

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1083-2018-OS/OR CUSCO**

**Cusco, 25 de abril del 2018.**

**VISTOS:**

El expediente N° 201600103818, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1754-2017-OS/OR CUSCO a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A (en adelante, ELECTRO SUR ESTE), identificada con RUC N° 20116544289.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 078-2007-OS/CD y modificatorias, se aprobó el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, el cual tiene como objetivo definir y clasificar las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público (en adelante, UAP), así como fijar los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Asimismo, el procedimiento establece las pautas que deben seguir tanto Osinergmin como las concesionarias para realizar la supervisión de la operatividad de las UAP.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD y modificatoria, se realizó la supervisión de la operatividad del servicio de Alumbrado Público respecto de la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A (en adelante, ELECTRO SUR ESTE), correspondiente al tercer trimestre 2016.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 214-2017-OS/OR-CUSCO en la Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público correspondiente al tercer trimestre del año 2016, se verificó que ELECTRO SUR ESTE, transgredió el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, aprobado mediante

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1083-2018-OS/OR CUSCO**

Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, configurándose las siguientes infracciones:

ITEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	- Una denuncia fue modificada el tipo de deficiencia y atendida como fuera de plazo	<p><u>Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD</u></p> <p>5.1.2. El concesionario debe registrar todas las deficiencias reportadas por los denunciantes. Para este efecto, llevará una base de datos con el Registro Histórico de Deficiencias (RHD) reportadas, cuyo formato se muestra en el Anexo 2. Cuando reciba la denuncia de A.P., la registrará de inmediato, consignando la información correspondiente a los campos 1 al 18 del RHD (Anexo 2), los que no podrán ser modificados más adelante</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 5.1.2 del Procedimiento.</li> <li>- Numeral 8 del Procedimiento.</li> <li>- Numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.</li> </ul>
2	- Cinco denuncias tienen inexactitud de información de descargo y están como no registradas	<p><u>Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD</u></p> <p>7.3.1. Se comprobará la veracidad de la información consignada en el Registro Histórico de Deficiencias (RHD), para determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Denuncias no registradas en el RHD.</li> <li>- Información no actualizada según plazos mencionados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2.</li> <li>- Inexactitud de la información consignada en cada deficiencia registrada.</li> <li>- Modificaciones de la información contenida en el RHD.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 7.3.1 del Procedimiento.</li> <li>- Numeral 8 del Procedimiento.</li> <li>- Numeral 2 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.</li> </ul>
3	- Dos denuncias fueron registradas fuera de plazo	<p><u>Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD</u></p> <p>5.1.2. El concesionario debe registrar todas las deficiencias reportadas por los denunciantes. Para este efecto, llevará una base de datos con el Registro Histórico de Deficiencias (RHD) reportadas, cuyo formato se muestra en el Anexo 2. Cuando reciba la denuncia de A.P., la registrará de inmediato, consignando la información correspondiente a los campos 1 al 18 del RHD (Anexo 2), los que no podrán ser modificados más adelante</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Numeral 5.1.2 del Procedimiento.</li> <li>- Numeral 8 del Procedimiento.</li> <li>- Numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.</li> </ul>

1.5. Mediante Oficio N° 1754-2017-OS-OR/CUSCO, notificado el 4 de agosto de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO SUR ESTE por incumplir con lo

dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

- 1.6. Mediante Oficio N° G-1358-2017, presentado el 17 de agosto de 2017, ELECTRO SUR ESTE, presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7. Mediante Oficio N° 2307-2018-OS/OR CUSCO, notificado el 09 de abril de 2018, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 775-2018-OS/OR CUSCO y se le otorgó a la concesionaria un plazo de 05 días hábiles para presentar sus descargos.
- 1.8. Mediante escrito con Registro N° 201600103818, presentado el 17 de abril de 2018, la concesionaria presenta sus descargos al Informe Final de Instrucción.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. RESPECTO A QUE UNA DENUNCIA FUE MODIFICADA EL TIPO DE DEFICIENCIA Y ATENDIDA COMO FUERA DE PLAZO**

- **Hechos verificados**

En la instrucción realizada se verificó que una denuncia fue modificada el tipo de deficiencia y atendida como fuera de plazo, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.1.2 del Procedimiento.

### **2.2 RESPECTO A QUE DOS DENUNCIAS FUERON REGISTRADAS FUERA DE PLAZO**

- **Hechos verificados**

En la instrucción realizada se verificó que las denuncias N° ESE004201600745 y N° ESE007201601663 fueron registradas fuera de plazo.

- **Acumulación de imputaciones**

Al respecto, debe indicarse que las observaciones contenidas en los numerales 2.1 y 2.2 de la presente resolución guardan conexión en tanto ambas se encuentran referidas a incumplir los plazos de registros estipulados en el numeral 5.1.2 del Procedimiento.

En consecuencia, en aplicación del artículo 158° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en concordancia con el Principio de Celeridad contenido en el numeral 1.9 artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, se dispone acumular ambas observaciones.

### 2.1.2. Descargos de Electro Sur Este

ELECTRO SUR ESTE señala que, conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>1</sup>, y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 214-2017-OS/OR-CUSCO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto a que “una denuncia fue modificada el tipo de deficiencia y atendida como fuera de plazo y porque dos denuncias fueron registradas fuera de plazo”; y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

### 2.1.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO SUR ESTE, mediante escrito con Registro N° 201600103818, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 214-2017-OS/OR-CUSCO, notificado el 04 de agosto de 2017, junto al Oficio N° 1754-2017-OS/OR CUSCO, dentro del cual, se encuentra que “una denuncia fue modificada el tipo de deficiencia y atendida como fuera de plazo y porque dos denuncias fueron registradas fuera de plazo”

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante escrito con Registro N° 201600103818, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO SUR ESTE, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

<sup>2</sup> Conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, correspondiendo así aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

#### **2.1.4. Conclusiones**

El numeral 5.1.2 del Procedimiento, establece que el concesionario debe registrar todas las deficiencias reportadas por los denunciantes, para lo cual, llevará una base de datos con el Registro Histórico de Deficiencias (RHD) reportadas, cuyo formato se muestra en el Anexo 2. En tal sentido, cuando reciba la denuncia de A.P., la registrará de inmediato, consignando la información correspondiente a los campos 1 al 18 del RHD (Anexo 2), los que no podrán ser modificados más adelante.

Asimismo, el numeral 8 del Procedimiento establece como infracción no registrar en el RHD las denuncias de A.P.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 214-2017-OS/OR-CUSCO, notificado junto al Oficio N° 1754-2017-OS/OR/CUSCO, que “una denuncia fue modificada el tipo de deficiencia y atendida como fuera de plazo y porque dos denuncias fueron registradas fuera de plazo”, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.1.2 del Procedimiento.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

#### **2.2. RESPECTO A QUE CINCO DENUNCIAS TIENEN INEXACTITUD DE INFORMACIÓN DE DESCARGO Y ESTÁN COMO NO REGISTRADAS**

##### **2.2.1. Hechos verificados:**

En la instrucción realizada se verificó que el Registro Histórico de Deficiencias de Alumbrado Público (RHD) no se mantuvo actualizado. En efecto, las denuncias N° ESE00320163153, N° ESE008201601627, N° ESE003201603249, N° ESE003201603634 y N° ESE003201603635 tienen inexactitud de información de descargo en el RHD y están como no registradas.

##### **2.2.2. Descargos de Electro Sur Este**

ELECTRO SUR ESTE señala que, conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444<sup>3</sup>, y el

---

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 214-2017-OS/OR-CUSCO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto a que cinco denuncias tienen inexactitud de información de descargo y están como no registradas, asimismo solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

### **2.2.3. Análisis de los Descargos**

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO SUR ESTE, mediante escrito con Registro N° 201600103818, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de N° 214-2017-OS/OR-CUSCO, notificado el 04 de agosto de 2017, junto al Oficio N° 1754-2017-OS/OR CUSCO, dentro del cual, se encuentra que cinco denuncias tienen inexactitud de información de descargo y están como no registradas.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante escrito con Registro N° 201600103818, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO SUR ESTE, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento

### **2.2.4. Conclusiones**

El numeral 7.3.1 del Procedimiento, establece que Se comprobará la veracidad de la información consignada en el Registro Histórico de Deficiencias (RHD), para determinar: Denuncias no registradas en el RHD; información no actualizada según plazos mencionados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2.; inexactitud de la información consignada en cada deficiencia registrada y modificaciones de la información contenida en el RHD.

Asimismo, el numeral 8 del Procedimiento establece como infracción no registrar en el RHD las denuncias de A.P.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 214-2017-OS/OR-CUSCO, notificado junto al Oficio N° 1754-2017-OS/OR/CUSCO, cinco denuncias tienen inexactitud de información de descargo y están como no registradas, incumpliendo lo establecido en el numeral 7.3.1 del Procedimiento.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 2 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

### 3. Determinación de la sanción propuesta

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, se aprobó el Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergim, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Los numerales 3 y 2 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifican como infracción administrativa sancionable el incumplir los plazos de registros estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2, así como no registrar en el RHD las denuncias de alumbrado público respectivamente.

- **RESPECTO A QUE UNA DENUNCIA FUE MODIFICADA EL TIPO DE DEFICIENCIA Y ATENDIDA COMO FUERA DE PLAZO**
- **RESPECTO A QUE DOS DENUNCIAS FUERON REGISTRADAS FUERA DE PLAZO<sup>4</sup>**

El Numeral 3 del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable incumplir los plazos de registros estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2 del Procedimiento.

En tal sentido, la multa por el incumplimiento señalado en el párrafo anterior se determina teniendo en cuenta lo siguiente

$$\text{Multa} = \left( \frac{N_{inc}}{N_{rev}} \right) \times (4.33 \text{ UITS})$$

Donde:

**Ninc:** Número de revisiones en el trimestre en las que se detectaron Incumplimientos en el RHD definidos de acuerdo con la tabla siguiente.

---

<sup>4</sup> Debe precisarse, que conforme al Informe Final de Instrucción N° 775-2018-OS/OR-CUSCO, notificado el 09 de abril de 2018, mediante Oficio N° 2307-2018-OS/OR CUSCO, atendiendo a la conexidad entre los incumplimientos contenidos en los numerales 2.1 y 2.3 de la presente resolución, los mismos se encuentran acumulados.

**Nrev:** Número total de revisiones del RHD en el trimestre.

<b>Incumplimientos</b>	<b>Se define como incumplimiento</b>
<b>A.</b> Incumplimiento del numeral 5.1.2	Cuando una o más denuncias superan el plazo indicado en cada inspección del RHD
<b>B.</b> Incumplimiento del numeral 5.2.2	
<b>B.1</b> Si la empresa registra en el trimestre hasta 500 denuncias(*)	Cuando más de una denuncia supera el plazo indicado en cada inspección del RHD
<b>B.2</b> Si la empresa registra en el trimestre entre 501 y 5000 denuncias(*)	Cuando más de tres denuncias superan el plazo indicado en cada inspección del RHD
<b>B.3</b> Si la empresa registra en el trimestre más de 5000 denuncias(*)	Cuando más de cinco denuncias superan el plazo indicado en cada inspección del RHD

(\*) La cantidad de denuncias corresponde al total de denuncias cuyo plazo de subsanación están dentro del trimestre en evaluación, o sea las denuncias pendientes del trimestre anterior y las presentadas en el trimestre, incluido en ambos casos las denuncias desestimadas.

- **RESPECTO A QUE CINCO DENUNCIAS TIENEN INEXACTITUD DE INFORMACIÓN DE DESCARGO Y ESTÁN COMO NO REGISTRADAS**

Se aplicará la multa de acuerdo al número de denuncias no registradas en el trimestre. Se tomará como multa base de referencia, el valor de 7 UIT.

<b>Denuncias no registradas</b>	<b>Aplicación</b>
1 denuncia	10% (0.7 UITs)
2 denuncias	50% (3.5 UITs)
3 o más denuncias	100% (7 UITs)

**Aplicación de la metodología:**

- **RESPECTO A QUE UNA DENUNCIA FUE MODIFICADA EL TIPO DE DEFICIENCIA Y ATENDIDA COMO FUERA DE PLAZO**
- **RESPECTO A QUE DOS DENUNCIAS FUERON REGISTRADAS FUERA DE PLAZO**

El Numeral 3 del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable incumplir los plazos de registros estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2 del Procedimiento.

En tal sentido, la multa por los incumplimientos señalados se determina teniendo en cuenta lo siguiente:

<b>Incumplimientos</b>	<b>Se define como incumplimiento</b>
<b>A.</b> Incumplimiento del numeral 5.1.2	Cuando una o más denuncias superan el plazo indicado en cada inspección del RHD

<b>Parámetro</b>	<b>Valor</b>	<b>Descripción</b>
Ninc	3	Número de revisiones en las que se encontró que 1 ó más casos trasgredieron el plazo indicado en cada inspección del RHD.
Nrev	13	Número total de revisiones del RHD en el trimestre en evaluación.
Factor	4,33	Obtenido de la fórmula contenida en el numeral 3 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE.

Considerando el monto de 1 UIT igual a S/. 4 150 soles para el año 2018

$$\text{Multa} = (\text{Ninc}/\text{Nrev}) \times \text{Factor} = 0.999 \text{ UIT}^5$$

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta<sup>6</sup>.

Por lo tanto, dado que ELECTRO SUR ESTE ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, correspondería imponer una multa de **0.69 UIT**.

<sup>5</sup> No obstante lo señalado, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Circular N° 002-2011-BCRP y la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa de consumidor, efectuado el redondeo correspondiente, la multa por el presente incumplimiento es equivalente a 0.99 UIT.

<sup>6</sup> En el presente caso, el Informe Final de Instrucción N° 775-2018-OS/OR CUSCO fue notificado el 09.04.2018, siendo absuelto mediante escrito con registro N° 201600103818, presentado el 17.04.2018, por lo tanto, dentro del plazo de 05 días hábiles otorgados para formular los descargos al Informe Final de Instrucción.

▪ **RESPECTO A QUE CINCO DENUNCIAS TIENEN INEXACTITUD DE INFORMACIÓN DE DESCARGO Y ESTÁN COMO NO REGISTRADAS**

El Numeral 2 del Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable “No Registrar en el Registro Histórico de Deficiencias las Denuncias de A.P”

En tal sentido, la multa por el incumplimiento señalado se determina teniendo en cuenta lo siguiente:

Denuncias no registradas	Aplicación
3 o más denuncias	100% (7 UITs)

Considerando el monto de 1 UIT igual a S/. 4150 para el año 2018

**Multa = 7 UIT**

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta<sup>7</sup>.

Por lo tanto, dado que ELECTRO SUR ESTE ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, correspondería imponer una multa de **4.9 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo

<sup>7</sup> En el presente caso, el Informe Final de Instrucción N° 775-2018-OS/OR CUSCO fue notificado el 09.04.2018, siendo absuelto mediante escrito con registro N° 201600103818, presentado el 17.04.2018, por lo tanto, dentro del plazo de 05 días hábiles otorgados para formular los descargos al Informe Final de Instrucción.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1083-2018-OS/OR CUSCO**

Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con una multa de **Sesenta y nueve centésimas (0.69) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en los ítems 1 y 3 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 160010381801**

**Artículo 2°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con una multa de **Cuatro con nueve décimas (4.9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 160010381802**

**Artículo 3°.-** Tener **POR CUMPLIDO** el pago de la sanción impuesta en los artículos N° 1 y N° 2 precedentes, considerando que mediante escrito con registro N° 201600103818, presentado el 17 de abril de 2018, la concesionaria acreditó el pago de la suma de S/ 23,210.95 (Veintitrés mil doscientos diez con 95/100 Soles) en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Cusco**